



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 04 de marzo de 2021.

VISTO; el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Dirección de Derecho de Vigencia que remite el informe Sustentatorio de caducidad de derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020 y el Informe N° 029-2021-GRL-GRDE-DREM/DEM011-LMDO;

CONSIDERANDO:

Que, el pago por derecho de vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año, de acuerdo al artículo 39 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta institución, la responsabilidad de administrar los pagos por derecho de vigencia y/o penalidad de derechos mineros;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, así como los artículos 6 y 10 (literal g) del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Gobierno Regional declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares cuenten con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, así como de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo;

Que, el inciso 102.5 del artículo del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM¹, señala que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo

¹¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08/02/2018.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe Sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad.

El Gobierno Regional declara la caducidad correspondiente dentro de los **quince días calendario** siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM señala que la deuda por penalidad o por derecho de vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867 precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Lima, conforme a la Resolución Ministerial 550-2006-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM;

Con el visado del Área de Minería y Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad por el no pago oportuno de los años **2019 y 2020** correspondiente al derecho minero **CHICLA 2**, de código N° **01-02945-05**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. ROYER NILTON CASTRO REMENTERÍA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

